

ESQUELA DE OBSERVACION

PERSONAS JURÍDICAS (PJ 001)

Nro de TITULO : 2017-00650576
Fecha de Presentación : 27/03/2017
Máxima Fecha Reingreso
y Pago de Mayor Derecho : 15/06/2017
Fecha de Vencimiento : 22/06/2017
*Con prórroga automática según Art. 28 del RGRP

SRA. ROSA NATALY ARRELUCEA LEYVA

ACTO ROGADO: NOMBRAMIENTO DE CONSEJO DIRECTIVO

I. ANTECEDENTES: Se solicita la inscripción de nombramiento de consejo directivo de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Guadalupe, debidamente inscrita en la P.E. N° 03013052, para lo cual se presenta la resolución administrativa N° 003-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.J de fecha 13/01/2017 y la resolución administrativa N° 009-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.J de fecha 01/02/2017, ambas expedidas por el Administrador Local de Agua Jequetepeque, Ing. José Ignacio Paredes Sánchez, acta del acto público de elección de los comités de fecha 13/01/2017 y 01/02/2017, copia certificada del acta de proclamación de resultados y declaración jurada, acta de sesión del comité electoral de fecha 13/03/2017, resolución directoral N° 099-2016-ANA-DARH, acta de verificación de quórum de fecha 23/03/2017, constancia de quórum, copias del libro padrón, comunicados.

II. OBSERVACIONES: Vista la documentación presentada con el reingreso del presente título, se observa lo siguiente:

2.1 Se ha presentado copia simple la resolución directoral N° 099-2016-ANA-DARH para solicitar la adecuación de los estatutos; sin embargo, a pesar de que dicha copia simple no da mérito a calificación registral alguna, se precisa que dicha resolución dispone la adecuación de los estatutos de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque - Clase A, más no de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Guadalupe.

De ser el caso, de conformidad con lo establecido por el D.S. N° 005-2016-MINAGRI, la adecuación de los estatutos debe ser a solicitud de la Autoridad Nacional del Agua.

2.2 Respecto a la constancia de convocatoria: De conformidad con el artículo 11 de la resolución jefatural N° 159-2016-ANA, que señala: **"11.1 El comité electoral mandará colocar avisos con la convocatoria a elecciones y el cronograma electoral en el diario de mayor circulación o de otros medios de comunicación masiva de la localidad, y en los locales de la ALA y de las organizaciones de usuarios de agua (...)"**

En el presente caso, se pretende acreditar la convocatoria realizada con constancias de publicación suscritas por los reporteros de los canales televisivos y de radio, copias de recibos de honorarios, boletas, comunicados, fotos, CD.

Al respecto, se tiene que dichos documentos no son idóneos para su calificación en sede registral.

En consecuencia, a efectos de acreditar la convocatoria al acto electoral, puede presentar, alternativamente, la constancia de convocatoria en la que se indique el medio masivo de la localidad utilizado o, de ser el caso, el original del diario de mayor circulación, en el que se hubiere publicado la convocatoria o copia certificada notarialmente de la misma.

Asimismo, para acreditar la convocatoria en los locales de la ALA, puede presentar constancia suscrita por el representante de dicha institución, con firma legalizada notarialmente.

*Se debe tener en cuenta, que la constancia de convocatoria deberá contener los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas.

2.3 Respecto a la constancia del quórum: Se tiene que se ha presentado constancia de fecha 17/04/2017, donde se indica el quórum correspondiente a la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque y comisiones de usuarios, lo cual no es correcto, pues la constancia se tiene que referir en específico al quórum de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Guadalupe.

Además, se indica que las elecciones se han realizado en segunda convocatoria, por lo tanto el quórum reglamentario para las elecciones realizadas sería del 35%.

Al respecto se deberá acreditar que el acto electoral del proceso a que se refieren las actas presentadas, se han llevado a cabo en segunda convocatoria; a efectos de determinar el quórum reglamentario.

*Asimismo, se deberá adjuntar la constancia de quórum con los requisitos establecidos por los artículos 61 y 62 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas, en la cual deberá precisar si el padrón electoral utilizado en el proceso, ha sido validado por la ONPE.

La subsanación debe efectuarse dentro del plazo previsto en el artículo 25° del Reglamento General de los Registros Públicos, cuyo TUO fue aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 19.05.2012. Procede, asimismo, interponer recurso de apelación, conforme a lo previsto en el artículo 142° y siguientes de la norma antes citada.

ESQUELA DE OBSERVACION

PERSONAS JURÍDICAS (PJ 001)

Nro de TITULO : **2017-00650576**
Fecha de Presentación : **27/03/2017**
Máxima Fecha Reingreso
y Pago de Mayor Derecho : **15/06/2017**
Fecha de Vencimiento : **22/06/2017**
*Con prórroga automática según Art. 28 del RGRP

III. BASE LEGAL: Art. 2011 C.C. / Art. 32 TUO del RGRP / Art. 6 RIRPJ / Ley 30157 / D. S. N°005-2016-MINAGRI / R.J. N° 153-2016-ANA / R.J. N° 159-2016-ANA / D.S. N° 019-2016-MINAGRI / R.J. N° 276-2016-ANA / R.J. N° 312-2016-ANA.

Artículo 54 RIRPJ.- La convocatoria se acreditará ante el Registro a través de constancia; menos que se trate de convocatoria publicada en diario, en cuyo caso, podrá acreditarse mediante la presentación de los avisos publicados en original o en reproducción certificada notarialmente.

Artículo 56 RIRPJ.- La constancia sobre convocatoria deberá indicar lo siguiente:

- Nombre completo de la persona que efectúa la convocatoria y su cargo. Cuando la convocatoria sea realizada por un órgano colegiado, deberá indicarse el nombre completo y cargo de la persona que ejecuta la convocatoria a nombre del órgano colegiado de acuerdo a facultades legales o estatutarias. Cuando la convocatoria sea realizada por una autoridad o institución, deberá indicarse el nombre de la entidad y el nombre completo del funcionario que la ejecuta;
- Se precisará que la convocatoria se realizó conforme a ley o al estatuto y que los miembros o los integrantes del órgano de la persona jurídica tomaron conocimiento de la convocatoria; y,
- La reproducción de los términos de la convocatoria.

Artículo 61 RIRPJ.- La constancia será formulada por quien presidió la sesión, por el órgano con facultad legal o estatutaria de convocatoria para la sesión de que se trate, o por el encargado de ejecutarla en caso de convocatoria judicial.

Artículo 62 RIRPJ.- La constancia sobre el quórum deberá indicar lo siguiente:

- El número de los miembros o delegados que se encontraban habilitados para concurrir a la sesión, salvo disposición legal o estatutaria distinta;
- Los datos de certificación de apertura del libro registro de miembros o de delegados en que se basa para emitir la constancia, tales como el número de orden en el registro cronológico de certificación, la fecha de su certificación, el nombre completo y cargo de la persona que lo certificó, y el número del libro si lo tuviere. Estos datos no serán exigibles cuando la persona jurídica no esté obligada a llevar libro registro de miembros certificado.
- El nombre completo de los miembros o delegados de la persona jurídica que asistieron a la sesión, los cuales deberán indicarse en orden alfabético. De tratarse de personas jurídicas, deberá indicarse la partida registral en la que corren inscritas, de ser el caso, y quién o quiénes actúan en surepresentación. La declaración sobre la asistencia no supe la formalidad de suscripción del acta exigida por las disposiciones legales o estatutarias, por este Reglamento o por el órgano que sesiona.

IV. SUGERENCIA: Sírvase subsanar conforme a lo indicado en el numeral II de la presente esquila.

San Pedro, 21 de Abril de 2017.


PATRICIA MARÍA MORALES CHANAMÉ
REGISTRADOR PÚBLICO
Zona Registral N° V Sede Trujillo

La subsanación debe efectuarse dentro del plazo previsto en el artículo 25° del Reglamento General de los Registros Públicos, cuyo TUO fue aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 19.05.2012. Procede, asimismo, interponer recurso de apelación, conforme a lo previsto en el artículo 142° y siguientes de la norma antes citada.